



UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN
DIRECCIÓN DE POSTGRADO



REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE DIPLOMADO

(DECRETOS U. DE C. 2011-103 y 2013-024)

REGLAMENTO DE PROGRAMAS DE DIPLOMADO

(DECRETOS U. DE C. 2011-103 y 2013-024)

TÍTULO PRELIMINAR

Los Programas de Diplomado de la Universidad de Concepción están dirigidos a quienes se encuentren en posesión de un grado académico y/o título profesional y constituyen un conjunto sistematizado y coordinado de asignaturas y de otras actividades destinadas a otorgar un nivel superior de formación para actualizar, profundizar e incorporar nuevos conocimientos en áreas específicas. Deberán tener una duración no inferior a 6 meses con un mínimo de 140 horas lectivas (presenciales y/o no presenciales). Las actividades curriculares (asignaturas, seminarios, talleres, clínica, etc.) que conforman un programa de diplomado podrán agruparse en módulos de enseñanza o impartirse de manera separada. Su dictación se llevará a cabo en modalidad presencial o combinada con enseñanza a distancia (no presencial).

Para los efectos del presente reglamento, los conceptos que a continuación se indican tienen el alcance y la significación siguiente:

1. **MÓDULO:** Agrupación de asignaturas, seminarios, talleres u otras actividades curriculares en una secuencia progresiva.
2. **RESIDENCIA:** Permanencia ininterrumpida del estudiante en el programa.
3. **ASIGNATURA:** Conjunto de conocimientos, destrezas y actitudes relacionadas en una o varias disciplinas, ordenado y orientado al proceso de enseñanza-aprendizaje.
4. **SEMINARIO:** Trabajo final destinado a verificar los logros alcanzados por el estudiante y que puede incluir trabajo teórico o experimental. Permite constatar y evaluar la adquisición, por parte del candidato, de las competencias genéricas y específicas definidas en el programa y su capacidad para resolver sistemáticamente el problema planteado en su proposición original.
5. **PROFESOR GUÍA O TUTOR:** Académico que acepta el compromiso de dirigir el proyecto de seminario de un candidato a diplomado.

TÍTULO I DEL INGRESO

- Art. 1.- Para ingresar a un programa de diplomado los postulantes deberán presentar una solicitud en el formulario proporcionado por la Dirección de Postgrado, dentro de los plazos que fije la unidad proponente para su convocatoria.
- Art. 2.- En cada convocatoria se establecerá el número mínimo de vacantes que el programa ofrece en esa oportunidad. La dictación estará sujeta a la inscripción del número mínimo de alumnos que garantice su sustentabilidad financiera.

- Art. 3.- Los postulantes deberán presentar los siguientes antecedentes mínimos:
- a) Solicitud de admisión en formulario especial, proporcionada por la Dirección de Postgrado.
 - b) Grado académico y/o título profesional en las áreas disciplinarias de la convocatoria.
 - c) Curriculum vitae, según formulario 'ad hoc'.
- Art. 4.- La selección de los postulantes se efectuará por una comisión especial designada por el director del programa, compuesta por académicos del mismo, la que constatará el cumplimiento de los requisitos y calificará los antecedentes presentados.
- Art. 5.- Una vez realizada la selección de los postulantes por dicha comisión, los antecedentes quedarán archivados en la secretaría del programa. El director del programa deberá enviar a la Dirección de Postgrado los antecedentes para su ratificación del proceso de selección efectuado por dicha comisión y sin su resolución previa no podrá dictarse, hecho lo cual, se comunicará por dicho director la admisión de cada uno de los postulantes aceptados.

TÍTULO II DE LOS ALUMNOS DEL PROGRAMA

- Art. 6.- Para ser alumno del programa y, por ende, de la Universidad de Concepción, se requiere encontrarse al día en el pago de los derechos de matrícula y arancel del programa y haber inscrito oportunamente las asignaturas y actividades del programa.
- El estudiante que no cumpla con estos requisitos no será considerado alumno durante el semestre respectivo.
- Será requisito para obtener la respectiva certificación de aprobación del programa, encontrarse al día en el pago de los derechos y aranceles respectivos.

TÍTULO III DE LA CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE ASIGNATURAS

- Art. 7.- El desempeño de los alumnos en cada actividad curricular (módulo, asignatura, seminario, taller, etc.) desarrollada en el programa se evaluará objetivamente, de acuerdo a los procedimientos establecidos en forma específica.
- Art. 8.- Las evaluaciones serán calificadas en escala de 1 a 7. Los diferentes instrumentos de evaluación (certámenes escritos y orales, presentaciones, trabajos, etc.) deberán ser informados y aplicados de acuerdo a un calendario previamente establecido. Al menos una evaluación por actividad deberá ser presencial. La calificación final por actividad será definida a partir del promedio ponderado de todas las sub-actividades curriculares. Su composición deberá ser debidamente informada al estudiante al iniciarse los estudios.

Art. 9.- La aprobación de cada actividad contemplada en el programa se registrará por las siguientes normas:

- a) Nota mínima de aprobación: 5.0.
- b) Los alumnos que no cumplan con alguno de los requisitos establecidos para una actividad serán reprobados con el concepto '**no cumple requisitos**' (**NCR**).
- c) Los alumnos deben cumplir con una asistencia mínima de un 80% a las actividades presenciales que contempla en cada caso el programa.

Art. 10.- En el transcurso del programa, un alumno podrá obtener una calificación final inferior a 5.0 pero superior a 4.0 en una única actividad, siempre que el promedio de todas las actividades cursadas hasta el momento, incluida aquella no aprobada, sea igual o superior a 5.0.

Art. 11.- El alumno que haya obtenido una calificación final inferior a 5.0 tendrá derecho a rendir una evaluación global extraordinaria, en un plazo no superior a dos semanas. Esta evaluación tendrá una ponderación de 100% y deberá ser aprobada con la nota mínima (5.0).

Art. 12.- El alumno que repruebe dos o más actividades curriculares incurre en causal de pérdida definitiva para proseguir los estudios del programa, debiendo abandonar éste.

TÍTULO IV DEL TRABAJO DE SEMINARIO

Art. 13.- El seminario tiene carácter de trabajo dirigido y su realización es responsabilidad personal del alumno.

Art. 14.- El alumno podrá iniciar la realización del trabajo final solamente una vez que la proposición de anteproyecto haya sido aprobada por el profesor guía.

Art. 15.- El alumno que desee cambiar de profesor guía o el tema de su trabajo de seminario, deberá solicitarlo por escrito y en forma fundada al director de programa quien resolverá considerando las razones aducidas.

Art. 16.- Terminado el trabajo de seminario, el alumno deberá entregar tres (3) copias del mismo, sin empastar, al director de programa y solicitar su evaluación.

Art. 17.- El director de programa designará una comisión de tres (3) académicos, incluyendo al profesor guía, para que evalúe el seminario.

La evaluación se expresará en un informe que deberá concluir en una calificación que, a la vez, deberá ser expresada de acuerdo a los siguientes conceptos:

- Aprobado.
- Aprobado con Modificaciones.
- Rechazado.

Art. 18.- Si el seminario es **aprobado con modificaciones**, el alumno, con la orientación de su profesor guía, deberá proceder a realizar las modificaciones indicadas dentro del plazo fijado por la comisión. Cumplido lo anterior, deberá solicitar nuevamente la evaluación de su trabajo al director de programa quien lo entregará a la misma comisión que la aprobó con modificaciones, para su informe y calificación.

Art. 19.- Si el seminario es **rechazado**, la comisión deberá justificar la calificación asignada al seminario, y el alumno incurrirá en causal de pérdida definitiva para proseguir los estudios del programa, debiendo abandonar éste.

TÍTULO V DE LA SUSPENSIÓN DE ESTUDIOS Y DE LAS REINCORPORACIONES

Art. 20.- Los alumnos podrán solicitar autorización para suspender estudios hasta antes del inicio de la calificación final del semestre y por un máximo de un (1) semestre académico. El plazo máximo de suspensión de estudios es de dos períodos académicos. Con ello se anula la inscripción de asignaturas respectiva y se pierde la condición de alumno del programa.

Art. 21.- La suspensión de estudios debe ser solicitada personalmente por el alumno, por escrito, al director de programa quien resolverá al respecto. La resolución debe ser comunicada por escrito al alumno.

Art. 22.- Quienes hayan suspendido estudios pueden solicitar su reincorporación al programa siempre que éste continúe ofreciéndose. La solicitud será resuelta por el director de programa. En caso de que el programa hubiere sufrido modificaciones en su plan curricular, el alumno reincorporado deberá satisfacer los requisitos académicos de la nueva versión del mismo.

TÍTULO VI DEL EXAMEN FINAL Y APROBACIÓN DEL PROGRAMA

Art. 23.- Para obtener el diplomado existen dos modalidades:

- a) Sin examen final. En este caso la nota final se obtiene del promedio ponderado de todas las calificaciones finales de las actividades aprobadas durante el programa.
- b) Con seminario o proyecto y examen final. En esta modalidad la nota final se obtiene ponderando la calificación final de las actividades curriculares, en un 80%, y el examen final de defensa del seminario o proyecto, con un 20%.

La modalidad elegida deberá ser declarada por el programa en el documento oficial correspondiente, se aplicará a todos los estudiantes y deberá ser debidamente informada al iniciarse los estudios.

Art. 24.- La nota final se expresará en escala de 1 a 7 con los siguientes conceptos:

<u>Concepto</u>	<u>Puntaje</u>
Sobresaliente	6.7 – 7.0
Aprobado con Distinción	6.1 - 6.6
Aprobado	5.0 – 6.0

ARTÍCULO VII DE LA OBTENCIÓN DEL DIPLOMADO

Art. 25.- Cumplidos todos los requisitos del plan de estudios y del presente reglamento por parte del alumno, más la entrega al director de programa de todos los antecedentes necesarios, éste los remitirá a la Dirección de Postgrado, quien solicitará al Rector el otorgamiento del decreto correspondiente. Posteriormente, el interesado podrá solicitar el certificado y diploma respectivo en la Oficina de Títulos y Grados.

Respecto del seminario, el candidato deberá entregar un ejemplar del documento final en formato digital a la administración del programa como material de respaldo.

TITULO VIII DE LA CREACIÓN Y MODIFICACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE DIPLOMADO

Art. 26.- La creación y modificación de los Programas de Diplomado deberán ser sancionados por el Vicerrector, quien luego dará cuenta de ello al Consejo Académico. En forma previa a su creación y modificación se deberá contar con los respectivos informes de la Vicerrectoría de Asuntos Económicos y Administrativos, Dirección de Postgrado, y Asesoría Jurídica de la Contraloría.

TÍTULO IX DISPOSICIONES FINALES

Art. 27.- Toda situación que no esté contemplada en este reglamento será resuelta por la Dirección de Postgrado con la asesoría de su Consejo Técnico, considerando las apreciaciones del director y profesores del programa.

===== 0 =====